



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente.110014003086 2022-01705 00

Presentada en legal forma y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho admite la **REFORMA** (exclusivamente respecto de las personas que integran el extremo pasivo y la actualización de la pretensión primera), y en consecuencia, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA MULTICENTRO BOCHICA III OPCIÓN II ETAPA SUPERMANZANA 7 PH., en contra de HUGO ENRIQUE ACOSTA TELLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.155.480,00, por concepto de cuotas ordinarias causadas, vencidas y no pagadas desde mayo de 2008 hasta febrero de 2023, conforme la certificación adosada.
2. \$1.640.750,00, por concepto de cuotas extraordinarias causadas, vencidas y no pagadas de abril de 2018 y abril y diciembre de 2019, conforme la certificación adosada.
3. \$810.900,00, por concepto de inasistencia a asambleas causadas, vencidas y no pagadas de los años 2008 a 2021, conforme la certificación adosada.
4. Por los intereses moratorios sobre los valores descritos en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, esto es, el primer día del mes siguiente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.
5. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, y demás conceptos, que en lo sucesivo se llegaren a causar desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, junto con los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, previa certificación aportada por el representante legal de la copropiedad demandante.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, por estado, ordenando correr traslado por la mitad del término inicial (cinco días), que correrá pasados tres (3) días desde la notificación del proveído, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 035 de hoy
18 DE MAYO DE 2023
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



P.L.R.P..